

ACUERDO DE RESERVA C.T.- A.R. 007/2022

Dictado, vista la solicitud de la Dirección Jurídico, presentada por el Lic. José Antonio Lugo Álvarez, propuesta por la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la que solicita la **reserva** de la totalidad de la información contenida en el acuerdo **1/SP/SO/209/2022** de la sesión privada de la Junta de Gobierno del Organismo celebrada el día 07 de septiembre 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que mediante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de octubre del 2022 la Dirección Jurídica del INTERAPAS, solicita la aprobación del Proyecto de Reserva, por actualizarse las hipótesis contenidas en el art. 113 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; lo estipulado en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del mismo modo, dicha información es considerada como reservada, tal como lo señala el artículo 129 Fracc. IV, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, referentes a la afectación de los derechos del debido proceso.

TERCERO.- En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 04 de octubre del año en curso, en el que en se atiende a la solicitud de la Dirección Jurídica para confirmar el acuerdo de reserva respecto del contenido en el expediente de investigación **INV/CI/01/2021**.

CUARTO.- Del proyecto de reserva presentado por la Dirección Jurídica, se desprende, que a la fecha de suscripción del presente, que de entregar la información solicitada por el particular, se violaría el contenido del Art. 3° Frac. XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí así como el artículo vigésimo segundo fracción III, de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la Información Pública. Por lo que emite el presente acuerdo de reserva.

A fin de dar cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí (INTERAPAS).

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Dirección Jurídica.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 3 Frac. XXI, 51, 52, 113, 115, 117, 118, 127, 128, 129 Frac. IV, IX y X, 132 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo concatenado con el numeral Vigésimo Segundo Fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la información contenida en el acuerdo **1/SP/SO/209/2022** de la sesión privada de la Junta de Gobierno del Organismo celebrada el día 07 de septiembre 2022.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada en tanto no se emita el informe de la investigación correspondiente o en su caso el acuerdo de conclusión o en el término de cinco años como lo establecen los numerales 155 y 132 de la Ley en materia. Lo que ocurra primero.

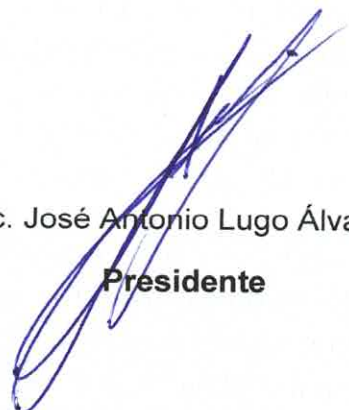
DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Dirección Jurídica.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: Acuerdo **1/SP/SO/209/2022**.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: La investigación de una presunta responsabilidad administrativa no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten, además que se violaría la garantía de presunción de inocencia.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio a las partes en el proceso para emplear estrategias procesales, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano, no menos cierto es que este no es absoluto, pues al difundir la información de la naturaleza que se describe en el presente, no se estaría cumpliendo con la obligación de representación del interés social, al no observar disposiciones de orden público, que establecen la reserva de los actos de investigación, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre 2022.



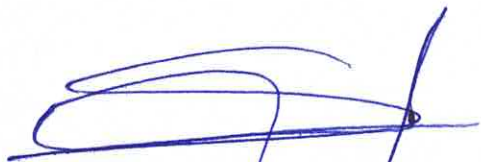
Lic. José Antonio Lugo Álvarez

Presidente



C.P. Rafael Munguía Garduño

Coordinador



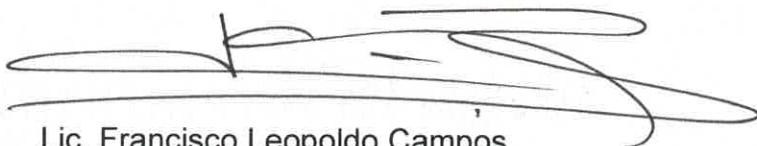
C. Adrián Sánchez Ramiro

Secretario



C.P. Salvador Medrano Argote

Vocal



Lic. Francisco Leopoldo Campos
Zavala

Vocal

La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo de confidencialidad C.T.-A.R. 007/2022, emitida en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre 2022.

